

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1028.

La Excmá. Diputacion Provincial, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en el boletin oficial de 6 del actual núm. 107, ha procedido á realizar el reparto de los 674 hombres que debe aprontar esta provincia, correspondientes al reemplazo del año de 1848, teniendo presente el censo de poblacion inserto en el boletin oficial núm. 46 del mismo año, dando la operacion el siguiente resultado.

	Hombres.	Décimas.		Hombres.	Décimas.
Córdoba.	87	1	Castil de Campos.	1	2
Adamúz.	7	3	Castro.	20	4
Aguilar.	24	9	Conquista.	»	8
Alcaracejos.	2	2	Doña Mencía.	9	6
Almedinilla.	3	9	Dos Torres.	6	»
Almodovar.	2	8	Encinas Reales.	4	»
Añora.	2	5	Espejo.	11	2
Baena.	26	7	Espiel.	3	3
Belalcazar.	8	3	Fernan-nuñez.	12	8
Belméz.	4	7	Fuente la Lancha.	»	7
Benamejí.	9	9	Fuente Obejuna.	10	4
Blazquez.	1	7	Fuente Palmera.	4	3
Bujalance.	20	1	Fuente Tojar.	2	5
Cabra.	24	8	Granjuela.	1	1
Cañete.	4	5	Guadaleazar.	1	3
Carcabuey.	7	5	Guijo.	»	7
Carlota.	8	8	Hinojosa.	18	8
Carpio.	5	1	Hornachuelos.	1	6

	Hombres.	Décimas.		Hombres.	Décimas.
Lucena.	31	»	San Calisto.	»	3
Luque.	8	2	San Sebastian.	1	7
Montalban.	5	9	Santa Ella.	4	5
Montemayor.	8	3	Santa Eufemia.	2	2
Montilla.	27	3	Torrecampo.	5	6
Montoro.	24	8	Valenzuela.	4	9
Monturque.	1	7	Valsequillo.	2	5
Morente.	»	7	Victoria.	2	1
Nueva Carteya.	2	8	Villa del Rio.	7	8
Obejo.	»	9	Villafranca.	8	5
Palenciana.	4	2	Villaharta.	»	7
Palma.	11	2	Villanueva de Córdoba.	14	2
Pedro Abad.	3	3	Villanueva del Duque.	4	1
Pedroche.	4	4	Villanueva del Rey.	3	5
Posadas.	5	4	Villaralto.	3	1
Pozoblanco.	16	6	Villaviciosa.	3	5
Priego.	17	1	Viso.	6	4
Puente Genil.	16	6	Iznajar.	9	9
Rambla.	15	2	Zuheros.	4	4
Rute.	15	»			
			Suma.	674	»

Verificado en el día de hoy el sorteo general de las décimas que resultan en los cupos de los pueblos por el anterior reparto, y habiendose observado todas las formalidades prevenidas en la ley, ha dado el resultado que se espresa á continuacion.

SORTEO DE DECIMAS.

PUEBLOS.	Número de décimas.	Número que saca cada pueblo.
1. { Córdoba. Montalban.	1. 9.	5. 9. 7. 6. 3. 4. 2. 10. (1) 8.
2. { Aguilar Bujalance.	9. 1.	(1) 4. 10. 7. 5. 3. 8. 2. 6. 9.
3. { Benamejí. Granjuela.	9. 1.	8. 10. 3. 5. (1) 4. 9. 7. 2. 6.
4. { Almedinilla. Carpio.	9. 1.	10. 2. 5. 8. 7. 3. 9. 6. 4. (1)
5. { Obejo. Priego.	9. 1.	2. 6. 5. 10. (1) 7. 3. 9. 4. 8.
6. { Valenzuela. Victoria.	9. 1.	2. 8. 3. 5. (1) 4. 7. 10. 9. 6.
7. { Iznajar. Villanueva del Duque.	9. 1.	8. 10. 9. 7. (1) 3. 5. 2. 6. 4.
8. { Almodovar. Rambla.	8. 2.	4. 2. 8. (1) 5. 10. 7. 6. 9. 3.
9. { Cabra. Espejo.	8. 2.	4. 9. 2. 10. 6. 8. 3. 5. (1) 7.
10. { Carlota. Castil de Campos.	8. 2.	(1) 7. 5. 10. 4. 8. 2. 6. 9. 3.
11. { Conquista. Luque.	8. 2.	7. 3. 10. 2. 5. 6 (1) 9. 8. 4.
12. { Fernan-nuñez. Palenciana.	8. 2.	4 (1) 9. 5. 2. 8. 6. 10. 3. 7.
13. { Hinojosa. Palma.	8. 2.	7. 5. (1) 6. 10. 4. 2. 8. 9. 3.

14.	{ Montoro.	8.	8. 4. 5. 10. 7. (1) 6. 2.
	{ Alcaracejos.	2.	9. 3.
15.	{ Nueva Carteya.	8.	2. (1) 7. 5. 3. 8. 4. 9.
	{ Santa Eufemia.	2.	10. 6.
16.	{ Villa del Rio.	8.	7. 3. 9. 2. 5. 8. 10. 6.
	{ Villanueva de Córdoba.	2.	(1) 4.
17.	{ Baena.	7.	10. 9. 4. (1) 5. 2. 6.
	{ Adamuz.	3.	8. 3. 7.
18.	{ Belméz.	7.	7. 8. 6. 3. 10. (1) 2.
	{ Belalcazar.	3.	9. 5. 4.
19.	{ Blazquez.	7.	8. 7. 6. (1) 4. 9. 5.
	{ San Calisto.	3.	2. 10. 3.
20.	{ Fuente la Lancha.	7.	2. 6. (1) 8. 3. 10. 5.
	{ Espiel.	3.	9. 7. 4.
21.	{ Guijo.	7.	6. (1) 3. 9. 10. 2. 4.
	{ Fuente Palmera.	3.	7. 5. 8.
22.	{ Monturque.	7.	8. 10. (1) 7. 5. 3. 4.
	{ Guadalcazar.	3.	6. 2. 9.
23.	{ San Sebastian.	7.	6. 4. 8. 2. (1) 10. 5.
	{ Montilla.	3.	9. 7. 3.
24.	{ Morente.	7.	7. 5. 3. (1) 8. 6. 10.
	{ Montemayor.	3.	4. 9. 2.
25.	{ Villaharta.	7.	6. 9. 3. 8. 10. 7. 4.
	{ Pedro Abad.	3.	2. 5. (1)
26.	{ Doña Mencía.	6.	10. (1) 5. 9. 6. 4.
	{ Castro.	4.	2. 8. 7. 3.
27.	{ Hornachuelos.	6.	7. 10. 4. 8. (1) 2.
	{ Pedroche.	4.	6. 9. 3. 5.
28.	{ Pozoblanco.	6.	2. 8. 3. 5. 10. 6.
	{ Fuente Obejuna.	4.	9. (1) 4. 7.
29.	{ Puente Genil.	6.	6. 2. 10. 7. 4. (1)
	{ Posadas.	4.	8. 5. 3. 9.
30.	{ Torrecampo.	6.	3. 10. 7. 4. (1) 5.
	{ Viso.	4.	6. 9. 2. 8.
31.	{ Añora.	5.	2. 8. (1) 5. 10.
	{ Cañete.	5.	9. 4. 6. 3. 7.
32.	{ Carcabuey.	5.	7. 4. (1) 5. 8.
	{ Fuente Tojar.	5.	6. 9. 2. 10. 3.
33.	{ Santa Ella.	5.	5. (1) 10. 4. 7.
	{ Valsequillo.	5.	6. 9. 3. 8. 2.
34.	{ Villafranca.	5.	7. 4. 9. 8. (1)
	{ Villaviciosa.	5.	6. 5. 3. 2. 10.
35.	{ Villanueva del Rey.	5.	6. 2. 10. 5. 3.
	{ Zuheros.	4.	(1) 8. 9. 7.
	{ Villaralto.	1.	4.

Por cuyos sorteos celebrados en sesión pública de este día con las formalidades prevenidas, quedan obligados los Ayuntamientos de los pueblos á quienes ha tocado el núm. 1 en cada sorteo, á la presentación del entero que componian las fracciones concurrentes al mismo, teniendolo por aumento al cupo de hombres que les está señalado. Córdoba 16 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1029.

En cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último, el Consejo Provincial ha acordado que las corporaciones municipales verifiquen el llamamiento y declaración de soldados y suplen-

tes para el reemplazo del ejército en el día 24 del actual, y en los demas consecutivos que sean necesarios, y la entrega de quintos en la caja desde el 2 de Octubre próximo, debiendo cada pueblo presentar su cupo ante el mismo Consejo sin excusa ni pretesto alguno en los dias que se espresan á continuacion, á las 8 en punto de la mañana en el salon donde este celebra sus sesiones.

DIA 2 DE OCTUBRE.

Córdoba. 87
Espejo. 12

DIA 3.

Adamuz. 7
Carpio. 6
Valenzuela. 5
Santa Ella. 6
Pedro Abad. 4
Villaviciosa. 3
Guadalcazar. 1

DIA 5.

Carlota. 9
Luque. 8
Montemayor. 8
San Sebastian. 2
Victoria. 2
Obejo. 1

DIA 6.

Villafranca. 9
Montalban. 6
Encinas Reales. 4
Fuente Palmera. 4
Palenciana. 4
Hornachuelos. 2
Monturque. 2
Fuente la Lancha. 1

DIA 7.

Montilla. 27
Villanueva del Rey. 3

DIA 9.

Benameji. 10
Doña Mencía. 10
Iznajar. 10

DIA 11.

Puente Genil. 17
Cañete. 4
Almodovar. 3
Espiel. 3
Valsequillo. 2

DIA 12.

Pozoblanco. 16
Belalcazar. 8
Blazquez. 2
Santa Eufemia. 2
Granjuela. 1

DIA 13.

Carcabney. 8
Villa del Rio. 7
Dos Torres. 6
Zuheros. 5
Villanueva del Duque. 4
Villaralto. 3

DIA 14.

Lucena. 31

DIA 16.

Bujalance. 20
Fernan-nuñez. 13

DIA 17.

Rambla. 15
Torrecampo. 6
Pedroche. 4
Almedinilla. 3

DIA 18.

Villanueva de Córdoba. 15
Fuente Obejuna. 11
Añora. 3
Nueva Carteya. 3

DIA 19.

Priego. 17
Rute. 15

DIA 20.

Castro. 20
Posadas. 5
Castil de Campos. 1

DIA 21.

Aguilar. 25
Fuente Tojar. 2

DIA 23.

Montoro. 25
Belméz. 6

DIA 24.

Cabra. 24
Palma. 11

DIA 25.

Hinojosa. 19
Viso. 6
Alcaracejos. 2

DIA 26.

Baena.	27
Conquista.	1
Guijo.	1
Morente.	1

Suma . . . 674

Los Alcaldes harán conducir á la capital para su entrega en los dias señalados, el número de quintos de su cupo y otros tantos suplentes para reemplazar en su caso los que se desechen ó eceptuen como dispone la Ordenanza.

A cargo del comisionado vendrán tambien los mozos que hubieren sido reclamados en los términos que prescribe el art. 76 de la misma.

Los comisionados para la entrega vendrán provistos de los documentos que previene el art. 78, y ademas traerán las filiaciones de los reclamados, cuya omision produce grandes entorpecimientos cuando tienen estos que ingresar en la Caja.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, al estender las diligencias del llamamiento y declaracion de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que obtuvo en su respectivo sorteo, y la palabra *soldado* ó *suplente* debajo del mismo número con respecto á los que hubiesen merecido algunas de estas calificaciones para que la certificacion literal de que habla el art. 78 venga en identica forma.

En la otra certificacion nominal de los soldados y suplentes que á manera de índice debe remitirse conforme al artículo citado, se espresará igualmente al margen de cada uno el número que sacó en el sorteo, y la serie á que pertenezca.

Remitirán ademas los Ayuntamientos otra lista certificada, comprensiva de los individuos que habiendo alegado excepciones no se les hubieren declarado validas, designando al margen los números que les tocaron en el sorteo; sin perjuicio de lo que sobre estos puntos conste mas estensamente en el acta.

Acompañarán igualmente otro índice ó lista debidamente autorizada, donde se anoten los mozos que habiendo sido declarados libres se hubiesen reclamado por otros en tiempo y forma, poniendo al margen de cada uno de los primeros el número que les cupo en el sorteo, y espresando en seguida de su nombre el del interesado que lo reclamó, con referencia siempre á lo que del acta resulte.

En cuanto á las reclamaciones de excepcion y declaracion de soldados, tendrán presente los Ayuntamientos la orden del Gobierno Provisional de 18 de Setiembre de 1843 por la que se previene que no se admitan las que se presenten despues que se hayan autorizado por el Ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo, en el concepto de que si ocurriere alguna solicitud de excepcion que se apoye en causa superveniente, corresponde al Consejo provincial tomarla en consideracion.

Los Alcaldes quedan responsables de cualquiera falta ú omision de cuanto queda prevenido. Córdoba 16 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Instituto de segunda enseñanza de esta Capital.

Circular núm. 1024.

Habiendo sido nombrado por S. M. Director de este Instituto y colegio, por Real orden de 26 de Agosto prócsimo pasado, en virtud de jubilacion del Pbro. Dr. D. José Antonio de Medina, que lo era antes, espedida con la misma fecha, y acercandose la apertura del curso que ha de principiar en 1.º de Octubre prócsimo; hago saber á los alumnos que hayan de matricularse en él para principiar su carrera literaria, ó para continuarla, las observaciones siguientes.

1.ª Todo cursante deberá presentar: 1.º Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el Establecimiento. 2.º La certificacion de haber probado y ganado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad, ó Director del Instituto donde lo hubiere estudiado. 3.º Otra certificacion firmada por los Ca-

tedráticos de las asignaturas del curso anterior, en la que conste la buena conducta del interesado. 4.º Un recibo del habilitado de haber satisfecho el primer plazo de matrícula. 5.º Una papeleta en la cual se espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece; el nombre de su padre ó tutor con el número de la casa y calle donde habiten, y ademas el año en que pretenda matricularse.

2.ª Pueden matricularse los alumnos que lo tuvieren por conveniente en asignaturas sueltas, sujetandose á lo dispuesto en el plan de estudios, reglamento y órdenes vijentes.

3.ª Se admiten para la clase de primeras letras establecida en este colegio de Real orden, los alumnos que quieran recibir en él esta enseñanza.

Conservandose la casa colegio de internos de la Asuncion agregada á este Instituto, se admiten en ella alumnos internos, enteros y medios, con las condiciones siguientes.

1.ª Han de presentar memorial á esta Di-

reccion solicitándolo, al que acompañarán certificación de facultativo, probando que no padecen enfermedad crónica ni contagiosa, y que se hallan vacunados ó han pasado las viruelas naturales.

2.^a Los colegiales internos enteros abonarán por su asistencia en los 8 meses del curso académico 1600 rs. en tres plazos anticipados: el primero de 600 rs. en el acto de ser admitidos, el segundo de 500 el día 2 de Enero, y el tercero de otros 500 el 1.^o de Marzo siguiente; y si quisieren continuar por mas tiempo satisfarán 200 rs. por cada mes con la misma anticipacion.

3.^a Los alumnos que aunque internos no permanecen en el colegio, llamados vulgarmente medios, pagarán en los mismos términos por la asistencia que les corresponde, 100 rs. cada mes; previniendo que si alguno de los alumnos dejase el colegio, procurará hacerlo á fin de tercio si es de los enteros, y á últimos de mes si es de los medios; porque ni la contabilidad que lleva el establecimiento, ni sus desembolsos para los acopios necesarios, le permiten hacer devolucion alguna de las anticipaciones que quedan referidas, y de las que no puede dispensar bajo ningun concepto.

Equipo que deben traer los colegiales.

Uniforme para salir á la calle, compuesto de levita y pantalon azul turquí oscuro, chaleco azul celeste con los botones del establecimiento, boteguies ó zapatos altos que no dejen ver las medias, pañuelo negro para el cuello y sombrero de copa alta.

Para el uso diario en el colegio traerán un chaqueton cumplido, y pantalon de paño gris oscuro, capota de paño de color castaño oscuro, con vueltas de lana azul, y gorra de pana negra con borla; la hechura y calidad del género de estas prendas, para que haya uniformidad, podrán verse en casa del maestro sastre del establecimiento D. José Catalan.

Traerán igualmente cuatro mudas de ropa blanca interior, tres toallas, un catre de lienzo con su cabecero sencillo, segun el modelo que se les presentará, para que guarden uniformidad todas las camas en los dormitorios nuevamente establecidos, un colchon, dos almoadas con cuatro fundas de lienzo blanco, cuatro sabanas, manta de abrigo y colcha, peines, espejo pequeño, cepillo de ropa, libro de ejercicio cotidiano para oír misa, confesar y dar gracias despues de la comunión, id. Doctrina Cristina de Reynoso, el Fleuri, y un Rosario, debiendo venir colocada toda la ropa en un baul lo mas pequeño posible.

Las palanganas, aro para colocarlas, silla para la cabecera de la cama, cortina de la alcoba de cada colegial, quinqués para el alumbrado y esteras, los pondrá el establecimiento para que haya uniformidad, abonando los colegiales á su entrada el corto valor de estos efectos, en consideracion á los muchos gastos que acaban de hacerse para proporcionarles la comodidad conveniente en los dormitorios, salas de

estudio, y mesas con sus carpetas para cada uno en particular, y evitarles la molestia y gastos que hasta aquí han tenido, trayendo mesa, velon, cantaro con pileta, jarra, sillas, y otras menudencias.

En cuanto á la asistencia procurará la Direccion que sea esmerada y completa.

Córdoba 10 de Setiembre de 1848.—El Director, B.^{er} Mariano de la Cerda.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una casa con dos puertas señalada con el núm. 13 en la calle de la Puerta Nueva haciendo esquina á la del Pozo en esta ciudad de Córdoba, y el cortijo nombrado Cañaberales ó Cañaberal Bajo, situado en la campiña y término de ella, y compuesto de 350 fanegas y 10 celemines de tierra en tres pedazos, el uno de 227 fanegas y 10 celemines, lindando con la corriente y madre actual del Guadalquivir, otro de 67 fanegas y 2 celemines tambien á la orilla izquierda del propio rio, y el otro que es el Soto á la orilla derecha del mismo Guadalquivir, frente de las tierras del referido primer pedazo, y asimismo las alpatanas del citado cortijo, y sus ganados, consistentes en un caballo entero, tordo oscuro, rodado, de edad de 6 años, su alzada 7 cuartas y cuatro dedos, herrado con uno que figura una O y una † por encima; 22 bueyes, 7 vacas, 10 becerros machos y hembras, 10 yeguas, 6 potros y potras, 46 cerdos de todas edades, 3 burras, 3 ruchos y ruchas, un mulo, y las aves, que todo perteneció á Lucia Otero, viuda de Francisco Perez, ya difunta, podrá acudir á la hora de las 12 de la mañana del Domingo 24 del corriente Setiembre al portal del edificio que fué Convento del Carmen Calzado estramuros de esta ciudad, para hacer sus proposiciones, bien al todo ó parte de los espresados ganados y alpatanas y los referidos cortijo y casa, bajo el concepto de que siendo admisibles las indicadas proposiciones se verificará la venta á favor del licitador ó licitadores que ofrezcan mayores ventajas. Debiendo advertir que los ganados se hallarán de manifiesto en el espresado dia en el campo llamado de S. Anton, frente al lugar designado para la subasta.

OTRO.

Para desde el dia de S. Juan próximo en adelante se arrienda la casa nombrada del Conde de Priego, en la plazuela de Santa Marina, con buenos alforjes, cuadras, pajares, cocheras, &c: la persona á quien pueda acomodarle podrá presentarse á tratar de su arriendo en casa de la Excm. Sra. Condesa de Villanueva, plazuela de D. Gomez núm. 3.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.